



Exp N.º 157 del 2 de junio de 2016
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **NO - 0823** 17 OCT 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 2 de mayo de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 6 de mayo de 2016, generándose el concepto técnico No. 0438 del 31 de mayo de 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL ENTORNO

En la vivienda de la señora ORIETA LUZ MENDOZA CANTERO se encuentra plantado en la terraza un árbol de mangle zaragoza (Conocarpus erectus), el cual algunas de sus ramas entrelazando con las línea de alta tensión, posee buen estado fitosanitario en y su sistema radicular está afectando la infraestructura de su casa, debido a que las raíces de estos especímenes son muy agresivas, no por lo profundas, si no por su avidez exagerada por la humedad, por lo que se ramifica y alcanza grandes longitudes en el subsuelo. Por lo que se presenta levantamiento de los pisos y agrietamiento de las paredes.

El árbol de mangle zaragoza (Conocarpus erectus), posee una altura aproximada de tres (3) metros, con una circunferencia de uno punto veinticinco (1.25) metros.

Los arboles talado de la especie anteriormente mencionada se encuentran en veda según la Resolución N° 0617 de 17 de julio de 2015 de CARSUCRE.

CONCLUSIONES.

Por los motivos anteriormente expuestos, se deberá hacer el levantamiento de veda de esta especie para autorizar a la señora ORIETA LUZ MENDOZA CANTERO, el corte de un (01) árbol de mangle zaragoza (Conocarpus erectus), debido a que está causando perjuicio a la vivienda, porque las raíces están levantando y agrietando la infraestructura de la casa."

Que, mediante Resolución No. 0533 del 22 de junio de 2016, se efectuó el levantamiento temporal y parcial de la veda de la especie Mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*), y autorizar a la señora ORIETA LUZ MENDOZA CANTERO, para que realice el corte de un (01) árbol de la especie Mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*), debido a que está causando perjuicio a la vivienda, porque las raíces están levantando y agrietando la infraestructura de la vivienda, en las coordenadas X: 854282 Y: 1520874 Z: 203 m.

Que, por el aprovechamiento del árbol en mención, se le ordenó a la señora ORIETA LUZ MENDOZA CANTERO, sembrar cinco (5) nuevos árboles.

Exp N.º 157 del 2 de junio de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0823

17 OCT 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante Auto No. 2349 del 30 de agosto de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento a la Resolución No. 0533 de 22 de junio de 2016 expedida por CARSUCRE y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0360 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el Auto N° 2349 de 30 de agosto de 2016 contenido en el expediente N° 157 de 02 de junio de 2016, para la realización de visita de seguimiento y verificación en el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución N° 0533 de 22 de junio de 2016.

El día 9 de agosto de 2024, se procedió a realizar visita de seguimiento y verificación de la compensación pendiente por parte de la señora ORIETA LUZ MENDOZA CANTERO. La visita, fue realizada en el predio denominado "Esperanza 1" ubicado en la vía a la vereda Nueva Esperanza en el municipio de Tolviejo, en compañía del señor RUSVEL MEZA conocido del propietario.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante el informe de visita N° 00079, dentro de los cuales se encuentran las especies maderables como Caoba (*Swietenia macrophylla*) y frutales como Guayaba agria (*Psidium guajava*).*

Realizada una inspección en el área, se observan especímenes en buen estado fitosanitario, buena pigmentación en sus hojas y abundante follaje que determina su adecuado crecimiento y desarrollo. Además, se tomaron medidas de su altura que oscilan entre 30 a 40 cm.

Los árboles fueron establecidos con una distancia de siembra de 3x3 m adecuada para evitar en un futuro la competencia de luz y en un terreno amplio con buenas características geológicas que presentan peculiaridades de un suelo con textura franco arcillosa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 157 de 02 de junio de 2016, realizada en el predio Esperanza 1 se considera que, se cumplió con la obligación de lo estipulado en el artículo SEXTO de la Resolución N° 0533 de 22 de junio de 2016, donde indica "El autorizado deberá hacer la reposición del árbol de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y



Exp N.º 157 del 2 de junio de 2016
Infracción



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0823

17 OCT 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

frutales nativos de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente N.º 157 de 02 de junio de 2016.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...*”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“*Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

1. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
2. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0533 del 22 de junio de 2016, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 157 del 2 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 157 del 2 de junio de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora ORIETA LUZ MENDOZA CANTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.704.654, residente en la calle 18 No. 12C-06 barrio 20 de Julio del municipio de Sincelejo-Sucre, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Exp N.º 157 del 2 de junio de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO-0823

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE
INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

17 OCT 2024

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			